



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 16 JUN 2022

PROCESO VERBAL RAD. 2022-0125

Por auto del 6 de mayo del corriente año, este Despacho inadmitió la presente demanda con el fin de que se enmendaran los yerros advertidos en el auto en mención, y si bien la parte demandante allegó dentro de la oportunidad legal dicha subsanación, también lo es que posteriormente presentó escrito integral de la demanda en el que pretende integrar el extremo pasivo con más personas naturales en su condición de herederos del demandado **Jorge Corredor (Q.E.P.D.)**.

Resulta que, al escrutar el escrito en mención, se observa la necesidad de inadmitir una vez más la demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, la parte actora la subsane de acuerdo con lo que se esbozará en los puntos siguientes, so pena de ser rechazada:

1. Deberá precisarse por qué en las pretensiones de la demanda no se encuentra comprendida la señora **Yolima Corredor López**, pese a ser también demandada en el juicio.
2. Como se pretende integrar en el extremo pasivo a los señores **Blanca Adriana Corredor Beltrán, Jorge Angelo Corredor Beltrán y Yolima Corredor López**, en su calidad de herederos determinados del demandado **Jorge Corredor (Q.E.P.D.)**, deberá allegarse la prueba idónea que los acredite como tal, cual es el correspondiente registro civil de nacimiento de cada uno.
3. Aunado a lo anterior, en la medida que asimismo se refiere en la demanda que la demandada **Yaneth Zoraida Corredor Beltrán** ostentaría la calidad de heredera del demandado **Jorge Corredor (Q.E.P.D.)**, alléguese el registro civil de nacimiento que así lo acredite.
4. Alléguese nuevo poder en el que los demandantes faculden a su apoderado judicial para demanda en esta acción a **Blanca Adriana Corredor Beltrán, Jorge Angelo Corredor Beltrán y Yolima Corredor López**.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No <u>57</u> hoy <u>17 JUN 2022</u> PABLO ALBERTO TELLO LARA Secretario
--